

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 193 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**



La suscrita **DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar **iniciativa para adicionar el artículo 193 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la era digital, el acceso a los servicios de telecomunicaciones es un derecho fundamental que permite la comunicación efectiva entre individuos, empresas e instituciones. La telefonía móvil es un pilar esencial para la actividad económica, la educación y el desarrollo social. Sin embargo, la forma en que los usuarios contratan estos servicios sigue estando limitada por procesos burocráticos que requieren la presencia física del consumidor en un establecimiento, lo cual resulta obsoleto e innecesariamente restrictivo.

En México, millones de personas dependen de los servicios de telecomunicaciones para sus actividades diarias. No obstante, la necesidad de acudir a un centro de atención a clientes o distribuidor autorizado para firmar un contrato de telefonía representa una barrera para muchos consumidores, especialmente para aquellos que viven en comunidades rurales o alejadas de las grandes ciudades. Estas personas deben invertir tiempo y recursos adicionales para trasladarse, lo que

genera costos adicionales y, en algunos casos, limita su acceso a este tipo de servicios esenciales.

Por otro lado, el avance tecnológico ha demostrado que las contrataciones pueden realizarse de manera remota con plena validez jurídica y seguridad para ambas partes. La contratación telefónica es un mecanismo ampliamente utilizado en otros sectores, como el financiero y el asegurador, donde productos como tarjetas de crédito, seguros y otros servicios pueden formalizarse mediante una llamada telefónica, con la grabación de consentimiento del cliente como respaldo legal.

El hecho de que la industria de telecomunicaciones aún no permita la contratación de servicios de telefonía móvil a través de una llamada representa una contradicción con la transformación digital que atraviesan los mercados a nivel global.

Empresas como Telcel, AT&T y Movistar ya cuentan con sistemas robustos de atención telefónica, lo que facilitaría la implementación de esta modalidad sin incurrir en costos significativos. Además, este cambio permitiría mejorar la competitividad del sector, ya que los consumidores podrían acceder de manera más sencilla a las ofertas y promociones sin necesidad de desplazarse físicamente.

Es importante señalar que, al permitir la contratación de servicios de telefonía móvil de manera telefónica, se deben establecer mecanismos claros para garantizar la seguridad y transparencia de los acuerdos. La grabación de la llamada como prueba de consentimiento, la verificación de identidad a través de códigos de seguridad y la entrega digital del contrato son herramientas que aseguran que el consumidor está plenamente informado y protegido ante posibles abusos.

Así mismo, es de resaltar que esta propuesta de reforma responde a la necesidad de adaptar nuestro marco normativo a los principios de inclusión digital y

modernización administrativa. Para quienes integramos el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano permitir la contratación de servicios de telefonía a través de llamadas telefónicas no solo beneficiará a los consumidores, sino que también impulsará la digitalización y eficiencia del sector de telecomunicaciones en el país.

Con base en lo anterior, se propone la presente reforma para establecer la validez de los contratos de telefonía móvil celebrados mediante llamadas telefónicas, asegurando que las empresas brinden la información necesaria y protejan los derechos del consumidor en todo momento.

En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante esta Soberanía para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** – Se adiciona el artículo 193 Bis a la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, para quedar como sigue:

**Artículo 193 Bis.-** Los concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones deberán permitir a los usuarios la contratación de sus servicios a través de llamadas telefónicas, siempre y cuando se garantice la seguridad y autenticidad de la identidad del contratante mediante mecanismos de verificación biométrica, firma electrónica u otros medios de autenticación reconocidos por la legislación aplicable.

Los concesionarios deberán proporcionar al usuario toda la información sobre los términos y condiciones del servicio contratado,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



así como un mecanismo para que el usuario pueda confirmar o cancelar la contratación en un plazo razonable posterior a la llamada.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir los lineamientos necesarios para la correcta implementación de este mecanismo dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, N.L. a mayo de 2025

**DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ**

